



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo ha considerado el proyecto de Ley **46769 CD-RADICALES LIBRES**, del diputado Palo Oliver, por el cual se crea el el Programa Provincial "Comercio Justo" como una relación de intercambio comercial alternativa, basada en el diálogo, la transparencia y el respeto; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **51566 CD – FSP – Ciudad Futura**, de la diputada Pacchiotti, por el cual se crea el sistema provincial de fortalecimiento para el comercio justo; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :  
"SISTEMA PROVINCIAL DE  
FORTALECIMIENTO PARA EL  
COMERCIO JUSTO"**

**ARTÍCULO 1 - Declaración.** Declárese de interés provincial los proyectos y organizaciones que promocionen, desarrollen e implementen proyectos en el territorio de la provincia, que diseñen estrategias, mecanismos, formatos y plataformas de comercialización basadas en el intercambio de bienes y servicios, que tienen como función principal la articulación colaborativa y cooperativa entre los extremos de las diferentes cadenas productivas, con el propósito de construir y afianzar lazos solidarios para satisfacer, de manera justa y equitativa, las necesidades de todas las personas involucradas tanto cómo productoras, consumidoras, oferentes o intermediarias.

**ARTÍCULO 2 – Creación.** Créase el Sistema Provincial de Fortalecimiento para el Comercio Justo, con el objetivo de desplegar políticas públicas para promover el sostenimiento, desempeño y crecimiento de las experiencias de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comercialización ya existentes como así también el fomento de nuevos proyectos implementados dentro del comercio justo.

**ARTÍCULO 3 - Buenas prácticas comerciales y de intercambio.** Las buenas prácticas comerciales y de intercambio son elementos esenciales de las experiencias de comercialización basadas en el comercio justo a saber:

- a) el precio justo;
- b) la función social de la comercialización no entendida desde la mera rentabilidad;
- c) la priorización de la producción local y el comercio de cercanía, los circuitos cortos de comercialización;
- d) la presencia de vínculos solidarios;
- e) el fomento de la territorialidad -vinculación de las experiencias con su entorno social y cultural;
- f) la perspectiva de género -participación de mujeres y disidencias en los entramados comerciales;
- g) el cuidado de consumidores y productores;
- h) las ganancias moderadas del intermediario; y
- i) la perspectiva ecologista -modelos comerciales en base a la reutilización y el reciclado- y la disminución de huella ecológica.

**ARTÍCULO 4 – Definición.** Se entiende por:

- a) plataformas de comercio justo: todas aquellas infraestructuras digitales, páginas web, apps, y otras, creadas para la promoción y comercialización de bienes y servicios producidos por empresas y productoras locales, a los fines de generar canales de comercialización alternativos, fortalecer la producción local y el comercio de cercanía, desarrolladas tanto por municipalidades y comunas así como elaboradas por la sociedad civil;
- b) agrupaciones de productoras: todas aquellas asociaciones de tres o más personas productoras primarias locales que se reúnen con el objeto de crear un espacio de comercialización conjunto y ofrecer su producción directo a personas consumidoras;
- c) proyectos de comercio justo impulsados por organizaciones sociales:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todas aquellas asociaciones territoriales con intermediación solidaria e iniciativas de economía colaborativa que desarrollan proyectos de comercialización basados en la conexión, entre los diferentes actores económicos de la cadena, sin fines de lucro; y,

d) locales de comercio justo: todos aquellos espacios anclados en un lugar físico que basan su actividad económica en la comercialización de productos y servicios de pequeñas y medianas productoras.

**ARTÍCULO 5 – Autoridad de Aplicación:** Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Secretaría de Desarrollo Territorial dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el área que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones.** Es competencia de la Autoridad de Aplicación:

a) desarrollar políticas descentralizadas en toda la Provincia, en clave de cercanía y proximidad, dando territorialidad al Sistema Provincial de Fortalecimiento para el Comercio Justo;

b) coordinar el trabajo interministerial necesario a los fines de lograr los objetivos de la presente ley así como también coordinar con las organizaciones y experiencias de la economía popular y local, las asociaciones para el desarrollo, las organizaciones intermedias de la sociedad civil, municipios y comunas promoviendo el trabajo articulado;

c) reconocer el trabajo de las organizaciones e instituciones intermedias de la sociedad civil, a fin de lograr una amplia red de fortalecimiento a las experiencias de comercio justo;

d) celebrar convenios con organizaciones intermedias a los fines de coordinar la financiación y de brindar herramientas para que dichas instituciones puedan llevar adelante el acompañamiento;

e) impulsar el desarrollo de políticas públicas accesorias en complementariedad con el resto de herramientas e instrumentos actualmente existentes o a crearse, tanto de la Administración Pública local, provincial o nacional;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) realizar un relevamiento de las experiencias territoriales e implementar un registro de comercialización justa, a la vez de lanzar convocatorias para nuevos proyectos, funcionando como ventanilla abierta permanente para las presentaciones y derivarlas a las organizaciones intermedias más próximas;
- g) generar instancias de evaluación y rendición de cuentas claras, a fin de garantizar la eficacia de la política implementada, con indicadores claros y comunicables;
- h) elaborar estrategias de convocatoria y comunicación;
- i) ejecutar los procedimientos de seguimiento, monitoreo, evaluación, proponiendo la aprobación o rechazo de las respectivas rendiciones de cuenta de proyectos y planes que realicen las instituciones intermedias;
- j) fomentar los valores y principios del comercio justo, de la reciprocidad, el cooperativismo, el beneficio mutuo y la colaboración; y,
- k) crear un registro de proyectos de Comercio Justo", a través de las organizaciones intermedias que deben realizar convocatoria abierta, de todas las experiencias del territorio provincial destinatarias de los beneficios del presente marco legal, conforme determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 7 - Líneas de Fortalecimiento.** Las siguientes líneas de fortalecimiento del sistema son:

- a) financiamiento a través de herramientas inclusivas, de fácil acceso y trámite simplificado, con tasas subsidiadas y garantías solidarias, tanto créditos, microcréditos y aportes no reembolsables, cuyos alcances serán determinados en la reglamentación de la presente ley, que sirvan para garantizar los recursos económicos para dar cumplimiento al objeto mencionado en el artículo 4. Para ello, se deben celebrar respectivos convenios con las organizaciones intermedias a los fines de coordinar la financiación y brindar herramientas para que dichas instituciones puedan llevar adelante el acompañamiento a todos los proyectos y experiencias comerciales territoriales. Aquellas instituciones interesadas en funcionar como organizaciones intermedias deberán participar de una convocatoria abierta que debe realizar la autoridad de aplicación y que será determinada en la reglamentación de la presente. El modo de instrumentación y



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mecanismos de coordinación también serán definidos en la respectiva reglamentación. El financiamiento se otorga a las organizaciones y experiencias comerciales a través de las instituciones intermedias. La operatoria del financiamiento será determinada en cuanto a mecanismos y trámites a partir de la reglamentación de la presente;

b) desarrollos específicos con elaboración de convenios entre los sujetos destinatarios, instituciones de soporte técnico y tecnológico, la autoridad de aplicación y las organizaciones intermedias, para el desarrollo de proyectos específicos, tales como sistemas de gestión, diseño de software, diagramación de sistemas de logística o aquellos que determine la autoridad de aplicación;

c) articulación integral del Estado a través de la coordinación del presente sistema de fortalecimiento con los programas vigentes de la Administración Pública Provincial "De Mi Tierra", Programa de Agricultura Familiar, Registro Único de Producción Primaria, Programa Precios Máximos, Billetera Santa Fe y de la Administración Pública Nacional "Mercados de Cercanía", "Microcréditos" y todos aquellos que en un futuro los reemplacen y se creen con posterioridad a la presente ley, articulando recursos propios de la Administración Pública Provincial con recursos estatales nacionales, municipales o comunales y de las organizaciones intermedias;

d) capacitación, formación, asesoramiento y desarrollo de cursos, talleres y encuentros generales de formación con personal idóneo en materia requerida para la capacitación de los integrantes de las experiencias y proyectos comerciales objeto de la presente; y,

e) beneficios impositivos y facilitación de trámites, dispuesto desde la autoridad de aplicación una ventanilla única para la realización de trámites y acompañamiento de todos los beneficiarios del presente sistema, que facilite el acceso a los beneficios otorgados por leyes complementarias y propender a la generación de nuevas bonificaciones y exenciones impositivas que beneficien la sustentabilidad de los proyectos tales como reducciones tarifarias de servicios públicos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8 - Organizaciones.** Pueden ser organizaciones intermedias a los fines de la presente, asociaciones sin fines de lucro como agencias de desarrollo, asociaciones civiles, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones y movimientos sociales, ONGs, entes autárquicos y descentralizados de la administración pública e instituciones públicas o privadas o mixtas que persigan un rol social, universidades, comunidades indígenas, como así también aquellas instituciones de microcrédito habilitadas mediante Ley Nacional N° 26117 de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social que otorgan microcréditos, brindan capacitación y asistencia técnica a los emprendimientos de la Economía Social.

**ARTÍCULO 9 - Priorización de la economía popular asociativa.** Las organizaciones intermedias deben priorizar el financiamiento y acompañamiento a aquellas experiencias comerciales que surgen de cooperativas de trabajo y proyectos asociativos de la economía popular.

**ARTÍCULO 10 - Fondos.** Créase, el Fondo Provincial para la ejecución del sistema provincial de fortalecimiento para el comercio justo que funcionará en la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia o el área que en el futuro la reemplace..

**Artículo 11 - Composición del Fondo Provincial.** El Fondo se compondrá con los siguientes recursos:

- a) las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuesto para la Administración Pública de cada año;
- b) provenientes de aportes o subvenciones del Estado Nacional de programas relativos al objetivo de la presente ley; y,
- c) las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas de cooperación. La administración del fondo se encuentra bajo la órbita de la autoridad de aplicación, que asignará a las organizaciones intermedias los montos para el financiamiento de los proyectos comerciales, como así



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

también, para desarrollar programas de capacitación, asistencia técnica y medición de los resultados de su aplicación. La supervisión de la aplicación de los fondos otorgados para la constitución de las carteras de crédito, oportunamente entregados a las organizaciones intermedias, estará a cargo de la autoridad de aplicación. Las organizaciones intermedias que reciban recursos provenientes del FONDO deben aplicarlos exclusivamente a los fines convenidos y rendir cuentas de su funcionamiento a la autoridad de aplicación, cuyos alcances se determinará en la reglamentación de la presente.

**Artículo 12 – Adhesión.** Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente.

**Artículo 13** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 20 de septiembre de 2023.**  
**Garibay – Peralta – Pacchiotti – Di Stefano – Julierac.**